

## **Una mayor participación de la sociedad civil y las visitas in situ contribuirán a un MESICIC más eficaz**

### ***III Conferencia de Estados Parte del MESICIC Brasilia, 09-10 Diciembre 2010***

La Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) entró en vigor en 1996. Esta fue un hito, al ser el primer intento a nivel mundial de tratado internacional que buscaba reducir los niveles de corrupción en el hemisferio americano y una respuesta de la región a los continuos escándalos de corrupción que afectaban a sus países. En 2002, además, se creó un mecanismo (MESICIC) para que los Estados, de forma regular, rindiesen cuentas sobre el avance en la implementación de la CICC.

Desde los años 90, Transparency International (TI) ha tenido un rol particularmente activo en promover y apoyar la Convención Interamericana y su mecanismo de monitoreo. Contribuyó a la creación de este último y lo nutre de forma regular con información independiente sobre el estado de avance en su implementación. Son ya organizaciones de la sociedad civil de 21 países las que han participado activamente en este proceso. Este aporte es reconocido como un insumo valioso por aquellos representantes estatales responsables de evaluar el avance en la implementación de la Convención. TI promueve también que el MESICIC sea más efectivo y transparente e involucre a la sociedad civil en todas las etapas.

Aunque el MESICIC se ha mostrado útil en promover algunos temas relativos a la lucha contra la corrupción en el hemisferio, aún son necesarias reformas importantes para que alcance su objetivo. Reformas que sólo pueden ser hechas por su Conferencia de Estados Parte, reunida el 9 y 10 de Diciembre de 2010 en Brasilia.

**1. Reforma del Artículo 34 del reglamento del Comité de Expertos** - La participación de la sociedad civil ha sido menoscabada y limitada por el artículo 34 del reglamento del Comité de Expertos que señala que la participación de organizaciones de la sociedad civil (OSC) en el MESICIC está regida por la "legislación interna del Estado Parte respectivo".

Este artículo ha sido utilizado para impedir la participación de organizaciones legítimas de la sociedad civil y brindar a los Estados una posibilidad de veto contra ciertas organizaciones por simplemente cumplir con su rol de contraloría social o ejercer su libertad de opinión.

De acuerdo con la Sección 2 de las Directrices de la Organización de Estados Americanos, se entiende por organización de la sociedad civil "toda institución, organización o entidad nacional o internacional integrada por personas naturales o jurídicas de carácter no gubernamental". De acuerdo al Departamento Legal de la OEA cuya opinión al respecto fue publicada el 15 de Mayo del 2006, "esta definición es muy amplia. Por ejemplo, no requiere que la entidad que solicita la condición de OSC en la OEA sea reconocida como una entidad jurídica de acuerdo con las leyes de un Estado Miembro, y no requiere que la "institución, organización o entidad" tenga la condición de sociedad civil de acuerdo con las leyes de un Estado Miembro".

En ese sentido, el requisito para la participación de la sociedad civil en el MESICIC no sólo viola el derecho de asociación contenido en la Declaración Americana y el Pacto de San José, sino que también viola la Resolución CP/RES. 759 (1217/99) que aprueba las Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA.

Por tanto, pedimos que la III Conferencia de Estados Parte modifique este Artículo y elimine las palabras “y en concordancia con la legislación interna del Estado Parte respectivo” para asegurar una pluralidad de las fuentes de información para la evaluación y cumpla con las directrices de la OEA y con los mencionados pactos internacionales.

**2. Instar a Implementar las visitas al país en la Cuarta Ronda del MESICIC** - Tal y como establece el reglamento –artículo33-, el Comité de Expertos debe aprobar una metodología y comenzar las visitas a los países en la cuarta ronda. Las visitas constituyen el método más fiable para obtener información de primera mano y evaluar si la implementación es adecuada. Así lo refleja el hecho de que otras convenciones anticorrupción, como la de las Naciones Unidas o la OCDE, las implementen.

Reconocemos de forma especial el esfuerzo realizado por el estado de El Salvador quien desarrolló por primera vez en el marco del MESICIC las visitas al país, así como al estado de Surinam, país que visitó a El Salvador. Este hecho nos demuestra que es posible implementar las visitas en la medida que exista voluntad de los estados y que los recursos financieros necesarios para ello son mínimos.

**3. Incorporar Informes anuales de la sociedad civil** - Conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Reglamento del Comité de Expertos del MESICIC, los Estados son los únicos que pueden presentar informes anuales de avance en cuanto al cumplimiento de la CICC y a las recomendaciones efectuadas en las diferentes rondas de evaluación. Solicitamos que los informes anuales provenientes de la sociedad civil también se tengan en cuenta.

**4. Desarrollar Indicadores de Cumplimiento** - La Secretaría del MESICIC debe desarrollar indicadores que ayuden a los Estados Parte con la implementación de la Convención.

**5. Facilitar el uso de la información disponible sobre la implementación de la CICC** - La Secretaría del MESICIC debe elaborar un resumen ejecutivo de las respuestas de los Estados, así como del informe del país.

**6. Desarrollar una estrategia para la implementación de la Convención de ONU** - Los Estados Parte del MESICIC disponen de una experiencia valiosa para contribuir de manera efectiva al mecanismo de seguimiento de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción cuya primera ronda ya ha comenzado y de la cual en el primer año serán examinados varios países de la región: Chile, Dominica, República Dominicana, Argentina, Jamaica, Perú y Estados Unidos.

Es por esto vital que se cumpla con la resolución 2576 de la última Asamblea General de la OEA que destacó que se debe considerar y adoptar una estrategia sobre cómo el MESICIC pueda llevar adelante y monitorear la implementación de la Convención de las Naciones Unidas.

**7. Incorporar a las OSC como observadores especiales** - Las OSC deben ser incluidas como observadores especiales del trabajo del Comité, y recibir información relevante y detallada sobre el proceso del MESICIC. Para ello solicitamos que los Estados acepten a las OSC como observadores en las reuniones del Comité de Expertos del MESICIC

**8. Publicar la base de datos del Comité de Expertos** - La página web de la OEA debe incluir la base de datos de los miembros del Comité de Expertos con información de contacto.

###



**International Secretariat**

Alt-Moabit 96  
10559 Berlin, Germany  
Tel: +49-30-3438 20-0  
Fax: +49-30-3470 3912  
Email: [ti@transparency.org](mailto:ti@transparency.org)  
[www.transparency.org](http://www.transparency.org)

**Para mayor información:** [www.transparency.org/tilac/convenciones](http://www.transparency.org/tilac/convenciones) o  
**Ximena Salazar** - Coordinadora Programa Convenciones Anticorrupción en las Américas  
Transparency International // [xsalazar@transparency.org](mailto:xsalazar@transparency.org)